

Exp.: 12-OPEN-00010.2/2020

--
, 0

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 10/05/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Expediente completo de declaración como bien de interés cultural de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid.

Expedientes de petición y autorización de obras en dicho bien de interés cultural durante los años 2017-2020.

Expedientes de denuncia y sanción por actuaciones irregulares en dicho bien de interés cultural durante los años 2017-2020.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el apartado g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, o alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el apartado a), Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Patrimonio Cultural

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose el acceso a los expedientes no finalizados de petición y autorización de obras en dicho bien de interés cultural durante los años 2017-2020 y a los expedientes no finalizados de denuncia y sanción por actuaciones irregulares en dicho bien de interés cultural durante los años 2017-2020 por tratarse de información en tramitación y por estar relacionadas con las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
La Directora General de Patrimonio Cultural